

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 OCT. 2020

Proceso No. 110014003050202000039200

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aclárese en la demanda si la señora CLAUDIA PATRICIA ROJAS TORRES es parte actora dentro de la presente actuación, como quiera que en el poder especial aportado son dos los demandantes que confirieron poder, y en el libelo demandatorio el actor es uno.

2. Allegue el avalúo catastral del bien inmueble objeto de esta demanda para el año 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

3. Alléguese el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien inmueble objeto de esta demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes previo a la radicación de la demanda.

4. Allegue el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de esta demanda con el historial con toda la información del predio objeto de litigio y conocer los datos jurídicos, a fin de verificar los gravámenes que lo afecten, con fecha de expedición no superior a un (1) mes previo a la radicación de la demanda.

5. De ser el caso, y si el inmueble tiene una limitación al dominio, deberá dirigirse la demanda en contra del acreedor hipotecario.

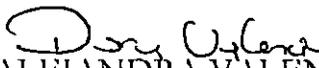
6. Alléguese el registro de defunción de la demandada BLANCA ALZATIE, según fue descrito en el acápite de pruebas.

7. Suminístrense las direcciones electrónicas de las partes (demandante y demandados) y del apoderado judicial de la actora (Art. 82 núm. 10 del C.G.P.), indicándolas conforme lo preceptuado por el numeral 8º, del Decreto 806 de 2020, "(...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar", o indique bajo la gravedad del juramento que la desconoce.

8. Alléguese en físico copia de la demanda y anexos, como el escrito de subsanación y las pruebas de haber dado cumplimiento a los numerales anteriores, a fin de formarse el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

Para tal efecto, la apoderada deberá pedir cita previa a la Secretaría de este Despacho a los correos electrónicos institucionales habilitados para ello¹ en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en el
estado de hoy
11 5 OCT 2020 11:55 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

¹Consultar los avisos publicados en el micrositio web de la Rama Judicial destinado a este despacho judicial. Avisos a la comunidad.